

UA 603

A5

1847

DECRETO

SUPREMO GOBIERNO

REPUBLICA MEXICANA

GUERRA Y MARINA

ARRREGLO DEL EJERCITO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

de
 elijido y tan numeroso, que pueda ser capaz de
 acudir á todas las exigencias; que por otra parte
 prometa el completo lleno de los ángeles de su ins-
 tituto, por que este bien convenido de su noble mi-
 sion, toda reducida á conservar el orden en el interior,
 y á rebelar con valor y firme constancia al enemigo
 extranjero, considerando tambien, que si por las
 circunstancias desgraciadas de la guerra se pudiese
 do considerables en el ejército, y que
 según el estado de la guerra restablecerse el
 de y número que las anteriores decaerán.

MINISTERIO

DE

GUERRA Y MARINA.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido di-
rigirme el decreto que sigue:

“Pedro Maria Anaya, general graduado de bri-
 gada y presidente interino de la República de los
 Estados unidos mexicanos; á los habitantes de ella,
 sabed: que considerando que cada dia se hace mas
 necesario y urgente que el ejército nacional se ponga
 en disposicion de continuar con constancia y
 actividad la guerra á que nos ha provocado y que
 nos hace la república vecina del Norte; que debién-
 dose llevar adelante la defensa imprescindible de
 nuestra república con los elementos que se requie-
 ren para resistir y atacar al enemigo con probabi-
 lidades de buen éxito, siendo el mas á propósito, y
 se puede decir único, el que exista un ejército dis-

ciplinado y tan numeroso, que pueda ser capaz de acudir á todas las exigencias; que por otra parte prometa el completo lleno de los deberes de su instituto, por que esté bien convencido de su noble mision, toda reducida á conservar el órden en el interior, y á repeler con valor y firme constancia al enemigo extranjero; considerando tambien, que si por las circunstancias desgraciadas de la guerra ha quedado considerablemente disminuido el ejército, y que segun el estado actual no pudiera restablecerse al pié y número que las leyes anteriores demarcan, porque la nacion no podria soportarlo, quiere al menos organizar y sistemar una fuerza competente y en la que entren todos los militares que existen actualmente, y que han acreditado su valor y patriotismo, no siendo de manera alguna responsables en la mayor parte de nuestros pasados infortunios, no ocasionados por falta de esfuerzos ó de buena voluntad, sino de otras causas que no es del caso mencionar; cumpliendo ademas con la oferta que contiene el decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y contando con las virtudes de los dignos militares que se harán cargo de la situacion penosa en que se encuentra el erario federal, se han establecido algunas economías, que esa penuria y un buen sistema hacian indispensables; estando plenamente persuadido de que todos los mexicanos, pero en especialidad los leales servidores militares de la nacion, redoblarán sus esfuerzos para hacerse útiles: usando de las facultades que me son concedidas por

la ley de 20 de Abril último, y habiéndolo acordado en junta de ministros, espido el siguiente decreto.

Art. 1.º El ejército permanente constará por ahora de veinte batallones de infanteria, numerados de 1 á 20, doce cuerpos de caballeria, tres batallones de artilleria de á pié; un cuerpo de artilleria de á caballo; un batallon de zapadores; un cuerpo científico de ingenieros, con otro especial de plana mayor, y el estado mayor del ejército, todos permanentes: ademas habrá un batallon y siete compañías de milicia activa.

Art. 2.º Cada batallon de infanteria permanente constará de seis compañías, siendo la primera de preferencia: cada compañía será de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, un tambor y dos cornetas, trece cabos, y noventa y nueve soldados: la plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel, ó teniente coronel comandante, indistintamente, un primer ayudante, ó comandante de batallon encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellan, un armero, un tambor mayor, un cabo de cornetas, un cabo y seis gastadores, y diez plazas para pífanos y banda militar.

Art. 3.º Mientras que haya coroneles, tenientes coroneles, comandantes de batallon y primeros ayudantes sobrantes, será indiferente como se dice en el artículo anterior, que el comandante del batallon sea coronel ó teniente coronel, y el encargado